



**RESOLUCIÓN 24/25 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE
APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN
PÚBLICA 340015400012625**

En la Ciudad de México siendo el día tres de noviembre del año dos mil veinticinco-----

Vistos para resolver sobre la solicitud 340015400012625 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha siete de octubre de 2025, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública 340015400012625, en la que se requirió.

"1.- SOLICITO SE ME PROPORCIONE: 1.- RECORD DE ASISTENCIA DE LA C. OSEGUERA CANCINO ROSAISELA 2.- AREA DE ADSCRIPCIÓN 3.- JORNADA LABORAL 4.- RECORD DE INCIDENCIAS DEL AÑO 2024 Y 2025 5.- COMPATIBILIDAD DE EMPLEO DE SER EL CASO 6.- OFICIOS DONDE SU JEFE O JEFA REPORTE FALTAS DE ASISTENCIA DEL AÑO 2024 Y 2025" [Sic]

2. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2025, a Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos para que realizarán la búsqueda de información y lo informaran a más tardar el día 16 de octubre de 2025.

3. El día lunes 20 de octubre de 2025 Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos hizo llegar a la Unidad de Transparencia por correo electrónico la siguiente información:

"[...] Por medio del presente y con la finalidad de dar atención a la solicitud de acceso de información número 340015400012625, me permito remitir la información y documentación siguiente:

1.- RECORD DE ASISTENCIA DE LA C. OSEGUERA CANCINO ROSA ISELA.

· Record de asistencia, en original (copia) y en versión publica, del actual ejercicio fiscal.

2.- AREA DE ADSCRIPCIÓN.





- Departamento de Enfermería

3.- JORNADA LABORAL.

- Sábado a Miércoles de 15:30 a 22:00 horas.

4.- RECORD DE INCIDENCIAS DEL AÑO 2024 Y 2025.

- Cuantificación de Incidencias del Periodo del 01/01/2024 al 31/12/2024 y 01/01/2025 al 15/10/2025, en original (copia) y versión publica

5.- COMPATIBILIDAD DE EMPLEO DE SER EL CASO.

- Formato de Compatibilidad de Empleos, que obra en su expediente personal.

6.- OFICIOS DONDE SU JEFE O JEFA REPORTE FALTAS DE ASISTENCIA DEL AÑO 2024 Y 2025

- Oficio 2610/2598/2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, signado por la Jefa del Departamento de Enfermería Angélica María Hernández Tapia
- Oficios 2610/0521/2025, 2610/1097/2025 de fechas 12 de marzo y 27 de mayo de 2025, signados por la Jefa del Departamento de Enfermería Angélica María Hernández Tapia

No se omite mencionar que las constancias antes citadas se adjuntan en PDF, para pronta referencia, lo anterior, para dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025". [Sic passim].

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 41 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 123 al 142 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.



TERCERO. En términos del artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada” [Sic].

CUARTO. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, a fin de que realizaran la búsqueda de la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

QUINTO. Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, hizo llegar el record de asistencia, record de incidencias del año 2024 y 2025, así como la cuantificación de incidencias del periodo 01/01/2024 al 31/12/2024 y 01/01/2025 al 15/10/2025 y el Formato de compatibilidad de empleos de manera íntegra [copia] y versión pública de la trabajadora al que se refiere la solicitud de acceso 340015400012625, a fin de que se someta al Comité de Transparencia para confirmar la clasificación de la información confidencial y aprobación de la versión pública, con fundamento en los artículos 120, 121 y 122 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, que son el NID y el RFC misma que a continuación se analiza.

Número nid. El número de NID Hospital Infantil de México Federico Gómez, si bien es un dato que identifica a un servidor público, su uso es únicamente con fines internos de administración de la propia entidad, con el cual no se puede acceder a un sistema de datos o información de la misma; sin embargo, por la naturaleza del documento a entregar [Formato de Incidencias], los datos que lo conforman es el acceso a datos laborales de carácter confidencial sin dejar de lado el principio de máxima publicidad.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

SEXTO. El Artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala





“Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
[...] “

SÉPTIMO. El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

“Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme. [Sic]

OCTAVO. Los artículos 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, señala.

“Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 121. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma. [...] [sic]

NOVENO. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.



"[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." [Sic]

"[...] DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." [Sic]

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los siguientes resolutivos.

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con los artículos 40 fracción II y 139 fracción I Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación del Número NID y RFC como datos confidenciales, con el fundamento legal artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contenidos en los documentos mencionados en el considerando quinto, entregados para atender la solicitud de acceso a información pública número 340015400012625.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de los documentos solicitados, entregados por Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, con los cuales se dará atención a la solicitud de acceso a información pública número 340015400012625, conforme a los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO del presente documento.





TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución y los documentos que darán respuesta en versión pública aprobados, en atención a la solicitud de acceso 340015400012625, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la vigésima novena reunión extraordinaria de 2025 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA

Directora de Planeación y Responsable de
la Unidad de Transparencia del Hospital
Infantil de México Federico Gómez

HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y Coordinador General
de Archivos del Hospital Infantil de México
Federico Gómez

PEDRO GARCÍA DIEGO

Jefe de Departamento en Área Médica A, adscrito
a la Oficina de Representación en el Hospital
Infantil de México Federico Gómez, en suplencia
de LINDA PILAR BLANCAS GARCÉS, Titular del
Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Salud

